

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OMAR GUZMAN
RADICACIÓN: 2008-00192
Auto de trámite.**

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, el profesional del derecho que allegó el memorial carece de derecho de postulación para presentar la medida. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

**RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd5a3d2a66e8dd990cb8e90528ca29eb4372f9b3a33f58a44afffb9ab81b061**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA BIANEY CALDERON BURGOS
RADICACIÓN: 2012-00278
Auto de trámite.

Solicita la apoderada de la parte demandante se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad de la demandada Sandra Bianey Calderón Burgos, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que el presente proceso es un ejecutivo para hacer efectiva garantía real.

Atendiendo que por disposición especial del artículo 468 del Código General del Proceso, en los presentes procesos se busca saldar la deuda con el bien gravado con la garantía, solo con posterioridad al remate de dicho bien, si la deuda no se extingue se podrán perseguir otros bienes del ejecutado.

Observa el Despacho que dentro de presente proceso no se ha superado la etapa del remate del bien gravado, por lo cual no es procedente decretar el embargo de otras medidas cautelares.

Por otro lado, nuevamente fue presentada, por parte de la apoderada del demandante, la solicitud de suspensión del proceso de conformidad al status que ostenta la señora Sandra Bianey Calderón Burgos, como desplazado. Atendiendo a que la Corte Constitucional en sentencia T-207/2012 le ha otorgado a la población desplazada el carácter de sujetos de especial protección constitucional mientras dura la situación, el Juzgado accederá a la petición presentada.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETESE la suspensión del presente proceso, por el término de 360 días, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6ec1d2634c85c64ea3937c0670c49dde279d1aa32955dd4e46849e5b05089**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUARDO CASTILLO ORTIZ
Radicación: 2014-00042
Auto de Trámite**

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS **EDUARDO CASTILLO ORTIZ (C.C 4.907.443)**, en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beb5fa0acf0bd98437d56bedef351b40e9d3163ef66020e3127eb6357c536b**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: FERNEY BASTIDAS LOPEZ
Demandado: BERTULFO CASAS CUENCA Y OTRO
Radicación: 2020-00002

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se realice la diligencia de inspección judicial a través de dron o plano georreferenciado que serían facilitados por la parte interesada. Lo anterior, bajo el entendido que en reiteradas oportunidades se ha programado la diligencia de inspección judicial, sin éxito por falta de acompañamiento de la fuerza pública.

Para fundamentar la solicitud, indicó la representante judicial del extremo demandante que el parágrafo del artículo 238 del Código General del Proceso, refiere que:

(...)

PARÁGRAFO. *Quando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables.*

Sin perjuicio de lo expuesto, para el juzgado la solicitud presentada no se compadece con lo que respecta a la inspección judicial en los procesos de declaración de pertinencia, el cual, según norma expresa (375-9 C.G.P.), expresa que:

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si bien se puede señalar que existen dos normas que regulan la práctica de la diligencia de inspección judicial (artículos 238 y 375 N. 9 CGP). Los criterios de interpretación y solución de conflictos entre leyes, el criterio hermenéutico de especialidad indica que la norma especial prima sobre la general (*lex specialis derogat generali*), en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación¹, razón por la cual se debe dar aplicación al numeral 9 del artículo 375 del CGP.

Es así como necesariamente la práctica de la ya mencionada diligencia se debe hacer de forma personal, haciendo improcedente la petición de la apoderada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de realización de inspección judicial por dron o planos georreferenciados, según lo señalado en la parte motiva.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

¹ Sentencia C-439 de 2016

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5444235caf368462ba7a513c66a4bed505e02b10cf462b0da8db6e68df99899**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Demandado: DINA TATIANA MUÑOZ VEGA
Radicación: 2020-00134
Auto de trámite

A despacho la radicación de la referencia, para atender solicitud impetrada por los apoderados judiciales de las partes, a través de la cual informan que sus poderdantes celebraron contrato de transacción, aportando copia del acuerdo.

Atendiendo a que la transacción se celebró con todas las partes, que los apoderados judiciales cuentan con la facultad para transigir, y que lo acordado versa sobre la totalidad de lo pretendido, dándose cumplimiento a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se procederá a la aprobación de la misma y se terminará el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Edgar Benítez Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.789.181 y portador de la tarjeta profesional No. 162.496 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR acuerdo de transacción celebrado entre las partes del presente proceso.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción, tal como lo peticionaron las partes.

CUARTO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93078f99e021f0cdb36c18bcf35b8b5af4c3b5776fe0465bd3141d53227a3bfd**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA

Demandado: YENNY PATRICIA HERNANDEZ CRUZ

Radicación: 2023-00246

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro de establecimiento de comercio de propiedad del demandado
- El embargo y posterior secuestro de vehículo de propiedad del demandado.
- El embargo y retención del salario que percibe el demandado.
- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numerales 1, 9 y 10 y el artículo 599 del Código General y los artículos 155 y 156 del C.S.T. y 516 del Código de Comercio, se decretarán las medidas cautelares.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de establecimiento de comercio denominado ESTADERO Y AMANECEDERO LA NOVIA, ubicado en la vereda La Novia en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula No. 121517, de propiedad del demandado **Yenny Patricia Hernández Cruz (C.C 40.691.721)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta marca Yamaha, placas YCK91C, chasis 9FKKE1102C2233906, motor E3B6E233906, color “blanco negro”, de propiedad del demandado **Yenny Patricia Hernández Cruz (C.C 40.691.721)**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado **Yenny Patricia Hernández Cruz (C.C 40.691.721)** como empleado de la Secretaría Departamental de Educación. Limitando la medida hasta la suma de VEINITISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$27.788.317).

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **Yenny Patricia Hernández Cruz (C.C 40.691.721)**, en los bancos: Popular, Bancolombia, BBVA, Occidente, Davivienda, Bogotá, AV VILLAS, Bancoomeva y Juriscoop, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de VEINITISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$27.788.317).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf549de11738a047cf4eec541a4a70b536cb45e301747954f3d4f4897eee026**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA
Demandado: YENNY PATRICIA HERNANDEZ CRUZ
Radicación: 2023-00246
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito - ULTRAHUILCA, y en contra de Yenny Patricia Hernández Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.691.721, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESO PESOS (\$17.802.191) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 11394765, objeto de recaudo.

1. SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$673.599) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 31 de marzo de 2023 al 27 de julio de 2023, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 28 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$49.755) MCTE., por concepto de seguro de crédito.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y portador de la tarjeta profesional No. 355.917 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a4dc4071bd9c1d4ae6394ac522df8b26db4bb8bb7a16666422af3a40a96c68**

Documento generado en 23/10/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 23 de octubre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 68 de fecha 24 de octubre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria